

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 498

(Marzo 12 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3025 del 30 de diciembre de 2014, el señor **CAMPO ELIAS ASCENCIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.969.848 expedida en Ortega Tolima, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto comunitario vereda Alto Encanto municipio Acevedo NIT 900732266-8, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA CUPICHI**, para el proyecto acueducto veredal.

Por medio de Auto de inicio de tratamiento No. 001 del 06 de enero de 2015, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el proyecto veredal Alto Encanto. Numero matricula 206-34248 predio sitio bocatoma a nombre de la junta administradora acueducto comunitario alto encanto municipio de Acevedo, código catastral 4100600000000000024000000

Con radicado No. 0206 del 28 de enero de 2015 el interesado allega la consignación del pago de banco **DAVIVIENDA** por valor de \$437.500.00

Con radicado No. 0376 del 17 de febrero de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Acevedo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 12 de marzo de 2015, No. 118, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso acueducto veredal Alto encanto del municipio de Acevedo.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El acueducto veredal que abastece 32 familias de la vereda Alto Encanto del municipio de Acevedo, comprende de una bocatoma sencilla o moya, coordenadas planas X:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

792463 Y: 698283 a 1848 m.s.n.m., que se convierte en el receptáculo de almacenamiento del agua, para, mediante una manguera de polietileno, llevarla a un tanque de almacenamiento recién construido, de 3.2 x 3.2 x 3.2, en concreto reforzado, localizado a siete kilómetros de distancia aproximadamente.

Del tanque de almacenamiento salen dos mangueras de polietileno hacia las viviendas, en zona rural dispersa. Informan que deben racionar el agua, por presiones.

2.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, Fuente hídrica quebrada Cupichi parte alta, presenta condiciones de humedad y de buena a regular protección forestal, dado que se observan cultivos de frutales de clima frío en la parte alta. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 2.3 lps. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0.44 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 1,86 lps.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto Alto Encanto Acevedo.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

Número viviendas: 32; habitantes por familia: 5
 c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
 c.m.d= 160 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg
 c.m.d= 0,27 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1,30

C.M.D= 0,27 lts/ seg * 1,30

C.M.D= 0,36 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,27* 1,6

C.M.H= 0,44 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	160	Personas	148 lts/hab/día	0,44 lps
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.44 lps

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 10 de marzo de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda Alto Encanto, partiendo del municipio de Pitalito vía Timaná km 8 cruce cinco veredas a mano derecha Vía Acevedo km 10 hasta el filo; de allí tres kilómetros via destapada vereda Paraiso vía

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

vereda Buenavista. De un cruce a mano izquierda veinte metros adelante, sobre la vía, se recorre un bosque de galería aguas abajo unos cien metros hasta encontrar una bocatoma artesanal o moya o receptáculo de agua, , coordenadas planas X: 792488 Y: 698320 a 1848 m.s.n.m. que permite acumular el agua de la pequeña fuente hídrica y mediante mangueras, dirigirlas hacia el tanque de almacenamiento, ubicado a siete kilómetros de distancia, mediante templetes aéreos.

Se observa una exuberante zona de protección forestal, donde la comunidad ha gestionado la adquisición de predios y gestiona ampliar esta zona de protección hídrica, con presencia de arboles de la especie roble, de gran envergadura, con alturas superiores a los treinta metros. La comunidad ha asumido un compromiso y liderazgo para la protección de esta zona.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Alto Encanto, ubicada en la parte media de la microcuenca hidrográfica de la quebrada Cupichí, con pendiente quebrada a abrupta, con escasas fuentes hídricas dependen de los afluentes en la parte alta de la microcuenca, ubicados en las veredas Paraíso y Buenavista.

La parte media, con producción de café, caña, pan coger y ganadería extensiva.

Tanque almacenamiento coordenadas X: 793283 Y: 6984794 a 1789 m.s.n.m. de 3,2 x 3,2 x 3,2 en buen estado de mantenimiento.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto no genera impactos ambientales negativos. Mejora las calidades de vida de familias campesinas del proyecto acueducto veredal Alto encanto, que quieren aprovechar el recurso natural renovable agua para su sustento y actividades Agrícolas.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos individuales dados la población dispersa rural.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Cupichi", el caudal a otorgar es de 0.44 lps, para proyecto acueducto veredal Alto Encanto. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 0.44 lps; el aforo realizado arroja 2.3 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 1,86 lps. Metros delante de la bocatoma fluyen diversos afluentes a esta corriente hídrica. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2) Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Cupichi", solicitada por el señor **CAMPO ELIAS ASCENCIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.969.848 expedida en Ortega Tolima, quien actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto comunitario vereda Alto Encanto municipio Acevedo NIT 900732266-8, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA CUPICHI**, para el proyecto acueducto veredal, en los usos y cantidades arriba establecidas (0.44 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

7. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acciando el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Quebrada Cupichi" al señor **CAMPO ELIAS ASCENCIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.969.848 expedida en Ortega Tolima, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto comunitario vereda Alto Encanto municipio Acevedo NIT 900732266-8,, en los usos y cantidades arriba establecidas (0.44 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978. De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO UNDECIMO: Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

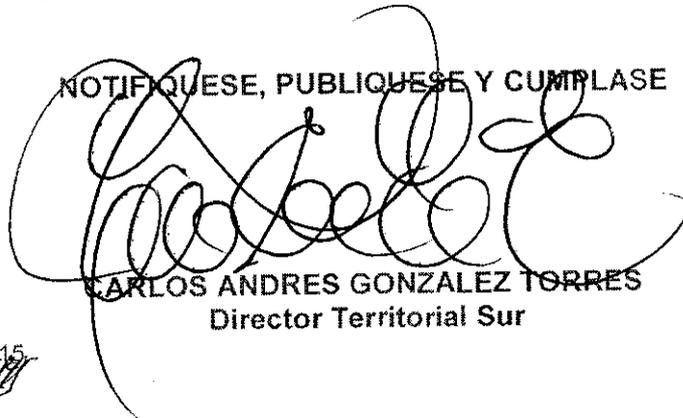
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: el señor **CAMPO ELIAS ASCENCIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.969.848 expedida en Ortega Tolima, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto comunitario vereda Alto Encanto municipio Acevedo, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Cupichí, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **CAMPO ELIAS ASCENCIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.969.848 expedida en Ortega Tolima, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto comunitario vereda Alto Encanto municipio Acevedo, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 005/ 2015
Proyecto: WIMT 